



CONSEJERÍA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

01 AGO 2023

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a primero de agosto de dos mil veintitres.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

01 AGO 2023

CIUDADANA DIPUTADA
MIRIAM DE LOS ANGELES VÁSQUEZ RUIZ,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
P R E S E N T E

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

GEOVANY VÁSQUEZ SAGRERO, con el carácter de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado y Representante Legal del Estado y del Titular del Poder Ejecutivo, comparezco ante Usted de manera respetuosa para exponer lo siguiente:

Por instrucción del Ingeniero SALOMÓN JARA CRUZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 98 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 49 párrafo primero, fracciones I y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, vengo a presentar la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca debidamente signada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por lo que adjunto la misma al presente oficio.

Lo anterior a fin de que se le de el trámite legislativo correspondiente; sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION”
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO

MAESTRO GEOVANY VÁSQUEZ SAGRERO
CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CONSEJERÍA JURÍDICA
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS



OAXACA
ESTADO LIBRE Y SOBERANO

UN PUEBLO TRANSFORMANDO
SU HISTORIA

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a primero de agosto de dos mil veintitres.

**CIUDADANA DIPUTADA
MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁSQUEZ RUIZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

El suscrito Ingeniero, Salomón Jara Cruz, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción II y 79 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del pleno de esa Soberanía iniciativa con Proyecto de Decreto de reforma que deroga y adiciona los artículos 20 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, 45 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en consideración a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Oaxaca vive un proceso de renovación de la vida pública, producto del mandato emanado del pasado proceso democrático. La transformación de las instituciones exige un ejercicio de reflexión profunda y responsable.

Dignificar la vida institucional implica fortalecerla para que las acciones de gobierno tutelen de forma eficaz el interés general y en consecuencia las instituciones gocen del reconocimiento ciudadano.



Así tenemos que, la corrupción en todas sus modalidades es un flagelo que lastima a la sociedad y en muchas ocasiones se corrompe a los servidores públicos mediante el uso de recursos provenientes de actividades delictivas.

Según el Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, en su cuaderno de investigación número 12¹, la corrupción es *"una práctica que tiene distintas formas de conceptualizarse, manifestarse y comprenderse. En el lenguaje común el soborno, "la mordida", "el amiguismo" y "el influyentismo" son algunas de las prácticas más presentes en el imaginario colectivo que ilustran cómo es percibida y valorada la corrupción desde la sociedad"*.

Para Susan Rose-Ackerman, destacada especialista en la materia indica que, *"la corrupción ocurre donde se cruzan la riqueza privada y el poder público. Esta autora distingue entre la corrupción oportunista de bajo nivel por un lado y la corrupción sistémica que abarca a estructuras completas como la burocracia, los sistemas electorales y las estructuras gubernamentales, desde los niveles más bajos hasta los más altos"*.²

En relación a lo anterior, el Barómetro Global de la Corrupción en su última edición (2019) destacó que se evaluaron 18 países y que la medición arrojó que el 44% de los mexicanos consideraba que la corrupción había aumentado en los últimos 12 meses y el 90% pensaba que la corrupción era un problema grave en el país. En ese año (2019),

¹ Disponible en:

http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5913/Cuaderno12_SancionesCorrupci%C3%B3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y

² ibidem



México se ubicó en el segundo lugar con la tasa de soborno más alta, con un 34%. También indicó que a pesar de los indicadores de 2019, en los primeros meses del gobierno del presidente Andrés Manuel López Obrador, reflejó una visión optimista de la sociedad, pues el 61% de los ciudadanos consideraban que el gobierno entrante estaba haciendo un buen trabajo para combatir a la corrupción.³

Por todo lo anterior, es prioridad del Gobierno prevenir todo tipo de conductas relacionadas con estas operaciones lo cual demanda una coordinación interinstitucional para que los mismos puedan ser prevenidos, investigados y sancionados.

Así, tenemos que existe un marco normativo internacional, nacional y local cuya aplicación sistemática permite crear un andamiaje jurídico eficiente para el combate a la corrupción.

En materia de lavado de activos, en el ámbito internacional, el 20 de diciembre de 1988, la Organización de las Naciones Unidas adoptó la "Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas"⁴, que constituye el primer referente de los estados miembros comprometiéndose a combatir el lavado de activos con medidas penales a nivel nacional.

En esa Convención se señaló que el tráfico ilícito generaba considerables rendimientos financieros y grandes fortunas que permiten a las organizaciones delictivas transnacionales invadir, contaminar y corromper las estructuras de la administración pública, las actividades comerciales y financieras lícitas y la sociedad a todos sus niveles.

³ ibidem.

⁴ Disponible en https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf



Con base en este compromiso internacional, varios estados miembros empezaron a combatir el lavado de activos a través del acopio, generación y análisis de información financiera que pueda dar alertas sobre la identificación de aumentos no justificados de

patrimonio de las personas que en algunos casos están relacionados con operaciones que buscan incorporar dinero proveniente de diversos actos ilícitos a la economía legal.

En el ámbito nacional, el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce la existencia de las Entidades Paraestatales como parte de la administración pública federal, las cuales pueden coadyuvar a la prestación de servicios o funciones públicas tendientes a resolver problemas de interés general.

En materia de política pública, tenemos la Trigésima Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 30 de junio de 2011 y en su Acuerdo O 05/XXX/11, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de septiembre de ese mismo año, se comprometieron a fortalecer la implementación de las medidas necesarias para prevenir y combatir operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Por otra parte, el Decreto por el que se aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2019,⁵ entre otros aspectos, se menciona, que los criterios de distribución de los recursos federales se basan en las prioridades acordadas con la Conferencia

⁵ Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5560463&fecha=16/05/2019#gsc.tab=0



Nacional de Gobernadores (CONAGO) y aprobadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública (CNSP) para el fortalecimiento o creación de Unidades para la prevención y combate a los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

A nivel local, el artículo 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca organiza la administración pública contemplando los organismos descentralizados como coadyuvantes de la misma.

El artículo 2, fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, señala que se denominará "entidades paraestatales" a los Organismos Descentralizados.

El artículo 20 de la misma Ley de Entidades Paraestatales, determina que son Organismos Descentralizados, las personas jurídicas dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o social; la explotación de bienes o recursos propiedad del Estado; la investigación científica, difusión de la cultura, impartición de la educación o la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Adicionalmente, el artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca dispone que, los Organismos Descentralizados son entes públicos con personalidad jurídica y patrimonio propios y su objeto preponderante es la prestación de un servicio público o social, la protección, promoción, estudio o divulgación de un asunto de interés público o social, la explotación de bienes o recursos propiedad del Estado, la



investigación científica, difusión de la cultura, impartición de la educación o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Conforme a estas dos disposiciones, es imperioso que el objeto de los Organismos

Descentralizados contemple el combate al "lavado de activos", toda vez que nuestra realidad requiere que tales entes públicos tengan un objeto más amplio y especializado para hacer frente a los nuevos retos que enfrenta la sociedad en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita, comúnmente conocido como "lavado de activos o lavado de dinero". Complementariamente requieren atribuciones para administrar, enajenar y dar destino a los bienes que le sean transferidos con motivo de su combate y aquellas atribuciones que tengan como fin tutelar, proteger y garantizar un interés general.

Por ello, se reitera, que es necesario ampliar el objeto de las entidades paraestatales con la finalidad de que puedan llevar a cabo actividades afines a las áreas prioritarias o estratégicas del Estado para el beneficio del bien común, en especial, la prevención de delitos en materia de lavado de activos y operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Además, es necesario ampliar el objeto de los Organismos Descentralizados con la finalidad de que se puedan encargar de la administración y destino de los bienes que llegaran a recibir en el ejercicio de sus atribuciones y en aquellos casos en que tales Organismos tengan como fin tutelar, proteger y garantizar el interés general.



Por tanto, se propone adicionar tres fracciones al artículo 20 de Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, derogar la fracción LVIII del artículo 45 y adicionar el artículo 60, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

En ese orden de ideas, si se dotan atribuciones a un Organismo Descentralizado para combatir las operaciones realizadas con recursos de procedencia ilícita "lavado de activos", se impone derogar dicha atribución a la Secretaría de Finanzas, prevista en el artículo 45, fracción LVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca dado que un ente especializado absorberá las mismas.

Para una mejor exposición de las propuestas de reforma se presentan esquemáticamente, en los siguientes términos:

1.- Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca.

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 20. Son Organismos Descentralizados, las personas jurídicas dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio que se constituya total o parcialmente con bienes, fondos y asignaciones presupuestales o cualquier otra participación que provenga del Gobierno del Estado, cuyo objeto sea:	Artículo 20. Son Organismos Descentralizados, las personas jurídicas dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio que se constituya total o parcialmente con bienes, fondos y asignaciones presupuestales o cualquier otra participación que provenga del Gobierno del Estado, cuyo objeto sea:
I. La prestación de un servicio público o social;	I.- La prestación de un servicio público o social;
II. La explotación de bienes o recursos propiedad del Estado;	II.- La explotación de bienes o recursos propiedad del Estado;



III. La investigación científica, difusión de la cultura, impartición de la educación; o	III.- La investigación científica, difusión de la cultura, impartición de la educación; o
IV. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.	IV.- La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.
	V.- La obtención de cualquier información para prevenir conductas relativas al lavado de activos;
	VI.- La administración, enajenación y en general dar destino a los bienes que le sean transferidos, y
	VII.- Aquellos que tengan como fin tutelar, proteger y garantizar un interés general.

2.- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 45.- A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:	Artículo 45.- A la Secretaría de Finanzas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
LVIII. Recabar, procesar y diseminar toda la información pertinente para prevenir conductas relativas al lavado de activos, incluida las relativas a las(sic) declaración de situación patrimonial de los servidores públicos que al efecto requiera de la Secretaría	LVIII.- Se deroga



de la Contraloría y Transparencia Gubernamental así como del registro vehicular y la que resulte necesaria para la prevención de conductas relativas al lavado de activos,

ARTÍCULO 60. Son Organismos Descentralizados los entes públicos creados por Ley o decreto del Congreso del Estado o por decreto del Gobernador del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la denominación, estructura y forma de organización que adopten, siempre que no sean sociedades, asociaciones o fideicomisos, y su objeto preponderante sea la prestación de un servicio público o social, la protección, promoción, estudio o divulgación de un asunto de interés público o social, la explotación de bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica, difusión de la cultura, impartición de la educación o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, en términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y de las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 60. Son Organismos Descentralizados los entes públicos creados por Ley o decreto del Congreso del Estado o por decreto del Gobernador del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la denominación, estructura y forma de organización que adopten, siempre que no sean sociedades, asociaciones o fideicomisos, y su objeto preponderante sea la prestación de un servicio público o social, la protección, promoción, estudio o divulgación de un asunto de interés público o social, la explotación de bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica, difusión de la cultura, impartición de la educación, la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, así como la obtención de cualquier información para prevenir conductas relativas al lavado de activos; la administración, enajenación y en general dar destino a los bienes que le sean transferidos y aquellos que tengan como fin tutelar, proteger y garantizar un interés general, en términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y de las demás disposiciones aplicables.



Por lo antes expuesto, se somete a la consideración del pleno de esa
**SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA** el siguiente proyecto de reforma que adiciona
tres fracciones al artículo 20 de Ley de Entidades Paraestatales del Estado de

Oaxaca, que permita crear organismos públicos descentralizados cuyo objeto sea
la prevención de conductas de "lavado de activos", la administración de bienes que
sean transferidos a un organismo descentralizado especializado y en general para
tutelar, proteger y garantizar un interés general. Por otra parte, se deroga la fracción
LVIII del artículo 45 y adiciona el numeral 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
del Estado de Oaxaca. El artículo 60 para dotar de atribuciones a los organismos
descentralizados a fin de que puedan obtener información que coadyuve al combate
de operaciones con recursos producto de actividades ilícitas "lavado de activos", así
como la administración de los bienes que le sean transferidos y tutelar, proteger y
garantizar el interés general, para quedar como sigue:

DECRETO:

PRIMERO. - Se adicionan las fracciones V, VI y VII de la Ley de Entidades
Paraestatales del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 20.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

V.- La obtención de cualquier información para prevenir conductas relativas al
lavado de activos;



VI.- La administración, enajenación y en general dar destino a los bienes que le sean transferidos, y

VII.- Aquellos que tengan como fin tutelar, proteger y garantizar un interés general.

SEGUNDO. - Se deroga la fracción LVIII de artículo 45 y se adiciona una parte del artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 45.- ...

(...)

LVIII. Se deroga.

ARTÍCULO 60. Son Organismos Descentralizados los entes públicos creados por Ley o decreto del Congreso del Estado o por decreto del Gobernador del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la denominación, estructura y forma de organización que adopten, siempre que no sean sociedades, asociaciones o fideicomisos, y su objeto preponderante sea la prestación de un servicio público o social, la protección, promoción, estudio o divulgación de un asunto de interés público o social, la explotación de bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica, difusión de la cultura, impartición de la educación, la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, la obtención de cualquier información para prevenir conductas relativas al lavado de activos; la administración, enajenación y en general dar destino a los bienes que le sean transferidos, y aquellos que tengan como fin tutelar, proteger y garantizar un interés general, en términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca y de las demás disposiciones aplicables.



OAXACA
ESTADO LIBRE SOBERANO

UN PUEBLO TRANSFORMANDO
SU HISTORIA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE:

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

ING. SALOMÓN JARA CRUZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA